

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)  
RESOLUCIÓN No. AG -0375-2004

“Que establece los procedimientos para tramitar el Ofrecimiento de Primera Opción de Compra de Terrenos a la Autoridad Nacional del Ambiente, cuando se localicen en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)”.

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, y se crea la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como la entidad rectora en materia de recursos naturales y el ambiente, atribuyéndole a esta institución, la facultad de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que en el Artículo 66, de la Ley No. 41 de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por Leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales. Las áreas protegidas serán reguladas por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que las áreas protegidas, responden a la necesidad que tiene el Estado de organizar para el desarrollo sostenible del país, una base de recursos naturales cónsona con las demandas de agua, energía, salud, ambiente y desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 34 de 31 de agosto de 1998, se crea la estructura organizativa para la preparación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en la República de Panamá.

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 12 de 5 de abril de 1999, se modificó el Decreto Ejecutivo No. 34 de 1998, en el sentido de establecer la estructura organizativa del Programa.

Que el PRONAT tiene como objetivos específicos el acceso equitativo a la tenencia de la tierra, el incremento, el uso de los servicios de administración de la tierra por parte de los usuarios del Sistema en las Áreas Rurales, Urbanas y Periurbanas, la protección de los recursos naturales a través de la consolidación de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP) y Territorios Indígenas, modernizar la estructura institucional de las instituciones ejecutoras del programa. El programa se ejecutará a través de los siguientes componentes: Políticas de Tierras y Marco Institucional, Servicios de Regulaciones de la Tenencia de la Tierra, Consolidación de las Areas Protegidas y Territorios Indígenas.

Que para realizar el traspaso y compra venta de derechos posesorios o de propiedad en el SINAP de Panamá, en aquellos casos donde los instrumentos jurídicos que las crean, reconocen estos derechos, no existe un procedimiento uniforme.

#### RESUELVE:

Artículo 1: Establecer el procedimiento para tramitar los Ofrecimientos de Primera Opción de Compra de Terrenos a la Autoridad Nacional del Ambiente, cuando se localicen en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)".

Artículo 2: Considera el existir dudas si el terreno está dentro de un área protegida, lo siguiente:

1. El (la) interesado(a) solicita a la Administración Regional de ANAM, la verificación de la localización del lote, por escrito en papel simple: Esta solicitud debe venir acompañada de:
  - a- Un Plano del lote referido con coordenadas geográficas.
  - b- Copia de los derechos de propiedad o derechos posesorios correspondientes.
2. Las Administraciones Regionales deben enviar estos documentos al Departamento de Información Ambiental, para que se verifiquen si el terreno está fuera o dentro de un área protegida.
3. Si el terreno se encontrara fuera del área protegida, el Departamento de Información Ambiental le informará por escrito a la Administración Regional y éste a su vez al (la) interesado(a) que puede proceder al traspaso o venta, no obstante, debe tomar en cuenta las leyes establecidas, como la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, la Ley No. 30 de 30 de diciembre de 1994, que modifica el Artículo 7 de la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994, entre otras.

Artículo 3: De encontrarse el terreno en un área protegida:

1. Se le informará por escrito al interesado(a) y éste (a) deberá seguir los pasos que se explican a continuación.
2. El (la) interesado(a) deberá solicitar una inspección en la oficina del área protegida u oficina regional más cercana. Esta inspección tiene un costo de B/.30.00.
3. Una vez realizada la inspección, se debe presentar a la ANAM una nota en la que el (la) interesado (a) ofrece primera opción de compra de su terreno a la ANAM. La misma debe ir acompañada por los siguientes documentos:
  - a) Copia de escritura o documento público que certifique los derechos sobre el área.
  - b) De no contar con documentos que demuestren la adjudicación de terrenos antes de la creación del área protegida, deberá presentar ante una Notaría, Declaración Jurada donde dé fé pública de la posesión y que la misma se encuentra libre de Hipoteca, gravamen o litigio.

- c) Nota de dos testigos, que conozcan el terreno y de su Propietario.
- d) Hoja de colindancia debidamente firmada.
- e) Certificación de la Corregiduría del área respectiva.
- f) Informe técnico de condiciones y uso actual de mejoras.
- g) Plano del área.
- h) Copia del recibo de pago por los servicios técnicos de la inspección.
- i) Copia de la cédula de identidad personal del (la) interesado(a).
- j) Paz y Salvo de ANAM que se obtiene en la Dirección de Administración y Finanzas de ANAM.
- k) Copia del informe de inspección realizada por técnicos de ANAM.
- l) Avalúo del terreno por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, la Contraloría o Privado, a costo del (la) interesado(a).

Artículo 4: Una vez que se reciba toda esta información, la Administración Regional de ANAM informará por escrito a la Dirección Nacional de Patrimonio Natural y este a su vez delegará al Servicio de Administración Áreas Protegidas y Vida Silvestre sobre ofrecimiento.

Artículo 5: Dicho Servicio analizará el expediente y lo enviará a la Dirección de Patrimonio Natural para que realice el trámite ante la Dirección de Administración y Finanzas, a fin de que verifique la factibilidad de la compra.

Artículo 6: Finalmente, el expediente regresa al Servicio de Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre con el propósito de realizar su evaluación y posterior confección de nota que suscribe el Director Nacional de Patrimonio Natural para el(la) interesado(a).

Artículo 7: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

DERECHO: Ley No. 41 del 1 de julio de 1998 “General del Ambiente”.

Ciudad de Panamá, a los treinta y un ( 31 ) días del mes de agosto de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LIC. GONZALO MENÉNDEZ GONZÁLEZ**

ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO.